PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXVI | Aguascalientes, Ags., 13 de Noviembre de 2025 | Núm. 58

EXTRAORDINARIO **EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 313.- Convocatoria para la Elección de la persona que ocupará la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 319.- Se reforma el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 323.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que, en el análisis de la Iniciativa de Reforma, Adición y Derogación de Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales se garanticen diversas acciones.- Declaratoria de Incorporación al Patrimonio de la Administración Pública Estatal, del bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicado en la Fracción 2 (dos) de la Subdivisión SB20250500105 de la Fracción 1 del Predio Rústico denominado "Isla de Guadalupe" o "El Pajonal", de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 11,812.14 m2 (once mil ochocientos doce punto catorce metros cuadrados), así como la sujeción del mismo al régimen de dominio público.- Fe de Erratas al Acuerdo General 001/2025 de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Labores en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios, correspondiente al Ejercicio 2025.

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CONTRALORÍA DEL ESTADO

Í N D I C E :

Página 18

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

ARCHIVO DE VALIDACIÓN CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 313.

Aguascalientes, Ags., 13 de noviembre de 2025.

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 313

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto por el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 24 fracción V, 55, 56 fracción IV y 60 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el presente Acuerdo Legislativo relativo a la **Convocatoria para la Elección de la persona que ocupará la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:**

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en términos de lo que establece el Artículo 17 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y de conformidad con lo previsto por el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

C O N V O C A

A las asociaciones civiles legalmente constituidas cuyo objeto esté vinculado con la difusión y protección de los Derechos Humanos, así como a colegios de profesionistas e instituciones de educación superior en el Estado para que presenten propuestas de aspirantes para ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - DURACIÓN DEL CARGO. La Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos será por un periodo de 4 (cuatro) años, contados a partir del día 16 de enero de 2026 al 15 de enero 2030.

SEGUNDA. - DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE DEL ORGANISMO. Para participar como aspirante, se requiere en términos de ley, lo siguiente:

En términos de lo previsto por los Artículos 16 y 17 Fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, los requisitos son:

a) Aceptación expresa para participar en el proceso de elección;
b) Ser de ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos, nacida en el Estado de Aguascalientes o con residencia en él de cinco años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección la persona titular de la Presidencia;

ARCHIVO DE CONSULTA

ARCHIVO PERIÓDICO OFICIAL

c) Contar, al menos, con título profesional de licenciatura o equivalente, de preferencia Licenciatura en Derecho, así como acreditar experiencia profesional en materia de Derechos Humanos y actividades afines reconocidas por leyes mexicanas;
d) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia;
e) No pertenecer al Estado eclesiástico o al servicio activo de las fuerzas armadas ni ser ministro de algún culto;
f) No haber resultado responsable por violaciones a los Derechos Humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los Derechos Humanos;
g) No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;
h) No haber tenido cargo de elección popular, o bien, titular de una Secretaría, Subsecretaría o su equivalente en la Administración pública federal, estatal o municipal, titular de la Fiscalía General del Estado durante los dos años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia;
i) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en los tres años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria con la que se inicie el proceso de la persona titular de la Presidencia; y
j) No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda.

En consecuencia, quienes propongan a una persona aspirante, a fin de acreditar lo anterior, deberán anexar la siguiente documentación:

a) Acta de nacimiento y constancia que acredite la residencia solicitada en el estado, en los términos antes citados;
b) Título profesional de licenciatura o documento equivalente emitido por alguna institución de educación superior reconocida oficialmente;
c) Currículum Vitae en el que se especifique la experiencia y conocimientos que el aspirante tiene en materia de derechos humanos, así como las constancias que lo acrediten;
d) Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente del Estado Aguascalientes; y
e) Escrito firmado por la persona aspirante en el que acepte participar en el proceso y donde manifieste, bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que proporciona es verídica, que no pertenece al estado eclesiástico, ni al servicio público de las fuerzas armadas, que no es ministro de algún culto, que no ha sido declarado como responsable por la violación de derechos humanos en alguna recomendación emitida por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos, que durante dos años anteriores no ha tenido cargo de elección popular, titular de Secretaría, Subsecretaría o su equivalente en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni Fiscal General del Estado; asimismo se deberán acompañar las constancias que acrediten todo lo anterior, o bien, acuse de recibo de la solicitud de tales constancias, realizada ante la autoridad o autoridades respectivas.

TERCERA. - LUGAR Y FECHA PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTOS. Las propuestas de las y los aspirantes debidamente firmadas y los documentos que acrediten los requisitos de elegibilidad, se dirigirán al Honorable Congreso del Estado con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y deberán presentarse en original y copia simple para su cotejo, ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el Edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos sito en Plaza de la Patria Número 109 Oriente, Zona Centro, dentro de los **10 (diez)** días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente convocatoria, en un horario de oficina comprendido entre las 8:00 (ocho horas) y las 15:30 (quince horas con treinta minutos), siendo que el último día de recepción de propuestas se ampliara el horario hasta las 23:59 (veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos).

Los documentos entregados en copia simple formarán parte del expediente legislativo correspondiente.

Al momento de la recepción de la propuesta, se deberá llenar un formato de “Registro de Aspirante y de la persona moral proponente”, dicho formato será proporcionado por la Secretaría General del Poder Legislativo al momento del registro.

Nadie podrá proponer a más de un aspirante.

CUARTA. - DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. Las y los aspirantes previamente propuestos en términos de esta Convocatoria, deberán entregar a través del Representante Legal de la proponente, la siguiente documentación comprobatoria:

a) Solicitud de inscripción firmada por la persona Representante Legal de la Asociación Civil, Colegio de Profesionistas y/o Institución de Educación Superior, dirigida a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso del Estado, en la que se detallen los datos generales del aspirante propuesto, así como los motivos por los que se propone a la persona aspirante;
b) Copia certificada del Acta Constitutiva y documentos que acrediten la representación legal de la Asociación Civil, Colegio o Institución Educativa que realice la propuesta;
c) Escrito firmado por la persona aspirante donde acepta participar en el proceso de elección del titular de la Comisión de los Derechos Humanos y que manifiesta su conformidad con los términos y procedimientos de la presente Convocatoria;
d) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento, así como copia simple;
e) Carta de residencia efectiva de 5 (cinco) años en el Estado, expedida por el respectivo Ayuntamiento del Municipio correspondiente;
f) Original para cotejo y copia certificada por ambos lados de la credencial de elector vigente;
g) Original para cotejo y copia certificada del título profesional;
h) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente, de fecha posterior a la publicación de la presente Convocatoria;
i) Currículum Vitae en versión completa que contenga soporte documental y firma autógrafa y en versión pública para ser divulgada;
j) Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente y a color;
k) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO, O AL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;
l) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta manifieste que no ha sido declarado como responsable por la violación de derechos humanos en alguna recomendación emitida por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
m) Certificado vigente de persona no deudora alimentaria expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
n) Constancia de no Inhabilitación vigente para ejercer un cargo o comisión dentro de la Administración Pública, expedida por la Contraloría del Estado de Aguascalientes;
o) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señale que no ha tenido cargo de elección popular, o bien titular de Secretaría, Subsecretaría o su equivalente en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni titular de la fiscalía general del Estado durante dos años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado la presente Convocatoria;
p) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta manifieste no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional o Estatal en algún partido en los tres años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de presidente;
q) Presentar una propuesta de Plan de Trabajo para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes en un mínimo de 5 (cinco) y máximo de 10 (diez) cuartillas, dicho documento deberá entregarse impreso y en medio magnético digital, en formato PDF o algún otro NO EDITABLE; y
r) Documentos públicos o privados que acrediten su experiencia y amplios conocimientos en materia de Derechos Humanos y actividades afines reconocidas por leyes mexicanas.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos se reserva el derecho de solicitar a las autoridades correspondientes los informes y constancias respectivas para la comprobación de los requisitos antes señalados, en cualquier etapa del proceso de selección.

QUINTA. - EXPECTATIVA DE DERECHO DE LA, O EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. En términos de lo que establece el Artículo 62 de la Constitución Local en relación con lo

ARCHIVO HISTÓRICO

estipulado en el diverso 17 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la persona que actualmente ocupe la Presidencia, podrá hacer valer su expectativa de derecho a ser reelecto, para ello bastará con que envíe el oficio respectivo dirigido al Honorable Congreso del Estado, con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

El periodo para la recepción del referido oficio se sujetará a los mismos plazos y términos contenidos en la Base Tercera de la presente Convocatoria.

SEXTA. - MECANISMO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS. Recibidas las propuestas de las y los aspirantes a la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos, la Secretaría General del Poder Legislativo remitirá de manera directa el mismo día del cierre de registro a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos las propuestas presentadas en tiempo y forma con su respectiva documentación y enviará las copias digitales respectivas a los diputados a través de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos realizará el estudio de expedientes, analizará los documentos de las y los aspirantes y determinará quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo en un plazo que no exceda de **5 (cinco)** días naturales contados a partir de la recepción de las propuestas. Una vez concluido lo anterior, a través de un **ACUERDO LEGISLATIVO** elaborará una lista de candidatos y señalará día, hora y lugar de la consulta pública que se desahogará en términos del Artículo 17 Fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes en relación con lo dispuesto por el Artículo 62 párrafo octavo fracción III de la Constitución Política Local.

La lista de candidatas y candidatos, así como el día, hora y lugar de la consulta pública, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página electrónica del Congreso del Estado.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, llevará a cabo un examen consultivo de conocimientos en materia de derechos humanos, elaborado por institución de educación superior, a efecto de robustecer el análisis de los perfiles de las y los candidatos en cuestión.

SÉPTIMA. - CONSULTA PÚBLICA (REGISTRO Y DESAHOGO). Para el desahogo de la consulta pública, las y los candidatos deberán presentarse sin previa notificación y debidamente identificados en los Recintos Oficiales que al respecto indique la Comisión Legislativa.

Podrá registrarse para participar, a más tardar **24 (veinticuatro)** horas antes del inicio de la consulta pública, toda asociación civil legalmente constituida, cuyo objeto esté vinculado con la difusión y protección de los Derechos Humanos, así como colegios de profesionistas e instituciones de educación superior en el Estado, acreditando tal calidad con la documentación correspondiente.

Para el registro a que hace mención el párrafo anterior, se deberá enviar en copia certificada, la documentación comprobatoria, la solicitud de registro y los datos del Representante que participará en la consulta pública al Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Dicho registro deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el Edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos sito en Plaza de la Patria Número 109 Oriente, Zona Centro y conforme a la publicación del Acuerdo Legislativo que señala la Base Sexta de la presente Convocatoria.

Las intervenciones a realizarse durante el desahogo de la consulta pública deberán ser entregadas por lo menos con **24 (veinticuatro)** horas de anticipación al inicio de la jornada de consulta ante el personal de la Secretaría General del Poder Legislativo, a efecto de confirmar su participación dentro de ésta; en caso contrario NO se concederá el uso de la palabra al representante respectivo.

Para que tenga verificativo la consulta pública, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos establecerá el orden y horario en que se desahogarán las intervenciones, los candidatos para tal efecto deberán presentar sus planes de trabajo en un tiempo máximo de **15 (quince)** minutos, tiempo en el que podrán aclarar o incrementar la información proporcionada. Las y los candidatos responderán los cuestionamientos que realicen los legisladores presentes, en los tiempos que para tal efecto establezca la Comisión Legislativa.

ARCHIVO HISTÓRICO

Posteriormente, se concederá el uso de la palabra a un representante de cada una de las asociaciones, colegios e instituciones registradas, para que se manifiesten sobre los planes de trabajo y realicen propuestas relacionadas con la protección y difusión de los Derechos Humanos.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN (DICTAMEN Y VOTACIÓN). Una vez desahogada la consulta pública en sesión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos a celebrarse a más tardar el día 05 de diciembre de 2025, ésta última emitirá un dictamen en el que se informe al Pleno del Congreso del Estado cuáles candidatos cumplen con los requisitos, así como las opiniones recibidas en la consulta pública.

El dictamen será sometido a la consideración del Pleno del Congreso del Estado en la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que haya sido emitido por la Comisión Legislativa, a fin de que dicho órgano soberano elija a la persona Titular de la Presidencia con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión atento a lo dispuesto por el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en relación con el Artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Una vez elegida la persona, esta rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

NOVENA. - DE LAS SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. Si durante el desarrollo del Procedimiento de elección que señala esta Convocatoria, se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos en el presente proceso.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

DÉCIMA. - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en un diario de mayor circulación, en el Portal de Internet del Congreso del Estado y se fijará en los estrados de los colegios e instituciones públicas y privadas que así lo permitan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Instrúyase a la Secretaria General del Poder Legislativo para que preste los apoyos necesarios para el cumplimiento de la presente Convocatoria y Acuerdo Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 319

ARTÍCULO ÚNICO. – **SE REFORMAN** el artículo 147; primer párrafo del artículo 187; el artículo 289; el artículo 289 BIS, el inciso i) de la fracción II del artículo 295; el primer y tercer párrafo del artículo 300; el primer párrafo y la fracción III del artículo 334; el segundo párrafo del artículo 413; el primer párrafo del artículo 414; el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 448; las fracciones II y IV del artículo 472; la fracción I del artículo 545; y las fracciones VI y VII del artículo 565. **SE ADICIONAN** las fracciones II Bis, X BIS y XCV BIS al artículo 4°; el segundo párrafo del artículo 144; el artículo 144 Bis; el segundo párrafo del artículo 563; y la fracción VIII del artículo 565; Y **SE DEROGAN** la fracción XXI del artículo 20; y el artículo 299 del **CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- …

I.- a la II.- …

II BIS.- ÁREA CON POTENCIAL DE DESARROLLO: las que corresponden a zonas que tienen terrenos, incorporados al tejido urbano, que cuentan con accesibilidad y servicios donde pueden llevarse a cabo desarrollos inmobiliarios verticales. En estas áreas podrá aplicarse de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano un coeficiente de utilización máximo optativo.

III.- a la X.- …

X BIS.- CENTRO URBANO FUNDACIONAL: Zona o polígono del territorio urbano que corresponde al núcleo original de fundación de la cabecera municipal, identificado por concentrar los valores patrimoniales, históricos, culturales y urbanos que constituyen el centro histórico del municipio.

XI.- a la XCV.- …

XCV BIS.- UNIDAD PRIVATIVA.- La parte individual, exclusiva y delimitada físicamente dentro de un condominio, que puede destinarse a uso habitacional, comercial o servicios.

XCVI.- a al CXVIII.- …

ARTÍCULO 20.- …

I.- a la XX.- …

XXI.- SE DEROGA

XXII.- a la XLVIII. …

ARTÍCULO 144.- …

En los predios ubicados en áreas con potencial de desarrollo definidas en los programas de desarrollo urbano municipal, el COS y el CUS deberán determinarse conforme a estudios técnicos que aseguren su congruencia con las condiciones físicas y urbanas del entorno, garantizando la protección del paisaje, la infraestructura existente y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 144 BIS.- En los predios ubicados en áreas con potencial de desarrollo establecidas en los programas de desarrollo urbano municipal, la autorización del COS y CUS estará sujeta a la disponibilidad y capacidad comprobada de los servicios públicos de agua potable, drenaje, energía eléctrica y movilidad.

Cuando se proponga un incremento en la densidad o intensidad de construcción, los desarrolladores deberán presentar estudios técnicos de factibilidad y mitigación, mediante los cuales acrediten que el proyecto no supera la capacidad instalada de infraestructura o, en su caso, que asumirán las medidas necesarias para su ampliación o reforzamiento, conforme a los lineamientos que establezca el municipio en su reglamento.

ARTÍCULO 147.- Los usos de suelo habitacional se establecerán conforme a lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y/o disposiciones reglamentarias municipales, **mismos que deberán definir el COS y el CUS.**

I. SE DEROGA

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

…

ARTÍCULO 187.- Las personas físicas o moral**,** públicas y privadas, que pretendan realizar obras de edificación, reconstrucción, demolición y adaptación de inmuebles, **cuyas dimensiones, características o superficie lo requieran, deberán contar con la opinión favorable de la SEPLADE** antes de que el Municipio expida la licencia de construcción correspondiente.

Dicha opinión deberá ser solicitada por el Municipio a través de los medios electrónicos oficiales que determine la SEPLADE. Las obras sujetas a este requisito son las que a continuación se indican:

I. a la V. …

…

…

ARTÍCULO 289 BIS. - Cuando el asentamiento humano irregular cumpla con lo establecido en el artículo 285 de este Código, la **SEPLADE** deberá de validar y remitir el padrón de beneficiarios al IRC, el cual deberá realizar los traslados de dominio exclusivamente en atención a éste.

ARTÍCULO 295.- …

I.- …

II.- Expediente técnico jurídico que contenga lo siguiente:

a).- a la h).- …

i).- **Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística.**

j).- a la n).- …

…

ARTÍCULO 299.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 300.- El Municipio notificará al Comisariado Ejidal la resolución**.**

…

El **dictamen de autorización del Municipio** será publicad**o** por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 334.- Respecto de la donación que **corresponda a los fraccionadores o desarrolladores** otorgar al Municipio **por el desarrollo de un proyecto inmobiliario conforme a lo dispuesto en este**

ARCHIVO PARA CONSULTA

Código, se podrá sustituir hasta un 25% de esa superficie de donación **por acciones que en materia de infraestructura urbana o equipamiento urbano se realicen por parte del fraccionador o desarrollador** en áreas de donación del mismo proyecto**, o en acciones realizadas donde así lo determine la autoridad municipal en el contexto urbano inmediato al proyecto.**

I.- y II.- …

III.- En el caso de los condominios verticales **ubicados dentro de un radio de 2 kilómetros a partir del centro urbano fundacional de localidades con una población mayor a 50,000 habitantes, podrá sustituirse hasta el 100% de las áreas de donación que le corresponda por obras de equipamiento urbano, infraestructura urbana y/o servicios urbanos. Esta sustitución deberá aplicarse en su totalidad dentro del contexto inmediato al condominio determinado por el Municipio.**

El Municipio deberá definir a través del análisis correspondiente de los programas de desarrollo urbano aplicables, las áreas con potencial de desarrollo, donde para condominios verticales se podrá sustituir hasta el 80% de las áreas de donación que le corresponda, por obras de equipamiento urbano, infraestructura urbana y/o servicios urbanos. Esta sustitución deberá aplicarse en su totalidad dentro del contexto urbano inmediato al condominio que determine el Municipio.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el valor del metro cuadrado se determinará conforme al precio de venta establecido en avalúo comercial emitido por perito valuador certificado designado por el Municipio, en los términos previstos por este Código, debiéndose observar además lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano aplicables.

En los condominios que estén fuera de los polígonos definidos por este Código y el Municipio, no será posible realizar sustituciones de las áreas de donación por obras de equipamiento urbano, infraestructura urbana y/o servicios urbanos.

IV.- a al VII.- …

…

ARTÍCULO 413.- …

Es facultad **del Municipio**, autorizar el calendario o programa de obras de urbanización, determinando la temporalidad para la ejecución de **estas**, de acuerdo **con** la superficie y las implicaciones del proyecto del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial; así como a solicitud justificada del promotor o desarrollador otorgar las suspensiones de obra que se requieran.

ARTÍCULO 414.- Obtenida la autorización del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, el fraccionador o promotor contará con un plazo de dieciocho meses para iniciar las obras de urbanización, contados a partir del día siguiente **de la notificación** de la autorización; si vencido el plazo no se han iniciado las obras; se podrá conceder una prórroga por una única vez de un plazo máximo de 1 año.

…

ARTÍCULO 448.- …

…

…

I.- a la VI.- …

En el caso de los condominios verticales en proceso de construcción, con una altura superior a los 21 metros o más de 14 departamentos o unidades, deberán contar con reporte de perito avalando un porcentaje mínimo de avance del 50%, así como otorgar al Municipio una garantía en **términos de este Código**.

…

…

ARTÍCULO 472.- …

ARCHIVO PARA CONSULTA

I.- …

II.- El promotor en el caso de que exista enajenación parcial de más del 20% del indiviso que representen los bienes de propiedad exclusiva del condominio; requiriéndose ineludiblemente de la aprobación de la modificación en Asamblea de Condóminos de cuando menos el 75% del indiviso que se encuentre representado y presente en la sesión legalmente instalada, **dicha acta deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral;**

III.- …

IV.- La asamblea de condóminos en los demás casos, requiriéndose la aprobación del 75% del indiviso que se encuentre representado y presente en la sesión legalmente instalada, **dicha acta deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral.**

ARTÍCULO 545.- …

I.- **Tratándose de condominios verticales habitacionales, que se compongan de 50 o más unidades privativas, el promotor donará a favor del Municipio, como mínimo, una superficie de terreno urbanizada, equivalente a 10 metros cuadrados por cada departamento o vivienda; pudiendo acceder a la sustitución de áreas de donación que señala este código;**

En caso de que, por las condiciones físicas, técnicas o urbanísticas del predio, no sea posible la materialización de dicha superficie, la donación podrá sustituirse conforme a lo previsto en el artículo 334 del presente ordenamiento, mediante la aportación del valor económico equivalente o en los términos que determine la autoridad municipal competente.

II.- al V.- …

…

ARTÍCULO 563.- …

Previo a la autorización de la subdivisión, el Municipio deberá solicitar a la SEPLADE una opinión técnica a través de los medios electrónicos digitales oficiales que la SEPLADE señale.

ARTÍCULO 565.- …

I.- …

II.- a la V.- …

VI.- Los lotes resultantes de la subdivisión deberán tener acceso directo a una vía pública, camino o servidumbre de paso, no se permitirá la constitución de servidumbres legales de paso como condicionante de la subdivisión;

VII.- Se autorizarán las subdivisiones de lotes o predios, siempre y cuando no se sature o afecte la capacidad instalada del equipamiento e infraestructura existentes de las redes de agua potable, alcantarillado y electrificación, del fraccionamiento, colonia, barrio o sector correspondiente**; y**

VIII.- Cuando se trate de un asentamiento humano irregular establecido en un predio de hasta 10,000 metros cuadrados, podrá autorizarse mediante el proceso de subdivisión urbana, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 285 de este Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ARCHIVO DE ARAGONSUTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 323.

Aguascalientes, Ags., 13 de noviembre de 2025.

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 323

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El **Congreso del Estado de Aguascalientes**, con base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y en atención a las expresiones vertidas por los diversos sectores productivos y sociales en el Foro convocado por la Comisión de Desarrollo Agropecuario, **exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión** para que, en el análisis de la **Iniciativa de Reforma, Adición y Derogación de Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, se garantice:

1. La **amplia participación de los usuarios del agua, productores, industriales, académicos y gobiernos locales** en la elaboración del dictamen correspondiente.
2. El **respeto al principio de federalismo**, evitando la concentración de facultades exclusivas en el Gobierno Federal.
3. La **protección de los derechos adquiridos y de las concesiones legalmente otorgadas** a usuarios agrícolas, ganaderos e industriales.
4. La **armonización de la legislación hídrica con los principios de sustentabilidad, productividad y equidad social.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, para su conocimiento y los efectos conducentes.

SEGUNDO. Publíquese en el **Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.**

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO, Secretaria de Administración del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como el artículo 37 fracción XIV de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 12 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "**DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20250500105 DE LA FRACCION 1 DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ISLA DE GUADALUPE" O "EL PAJONAL", DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 11,812.14 M^2 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO",** al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- En fecha 21 de octubre de 2025, mediante escritura pública número treinta y nueve mil setecientos dieciocho (39,718), volumen número dos mil seiscientos noventa y cinco (2,695), pasada ante la fe del Licenciado Herberto Ortega Jimenez, Notario público número Cincuenta y Seis (56) de los del Estado, se hizo constar:

I.- La protocolización de levantamiento topográfico catastral que otorga el estado libre y soberano de Aguascalientes, debidamente representado en este acto por el Maestro Eduardo Ismael Aguilar Sierra y;

II.- La protocolización de subdivisión de predio que otorga el estado libre y soberano de Aguascalientes debidamente representado en este acto por el maestro Eduardo Ismael Aguilar Sierra.

De la protocolización de la subdivisión con número de folio SB20250500105 (s, b, dos, cero, dos, cinco, cero, cinco, cero, cero, uno, cero, cinco, respecto de la fracción uno de terreno del predio rústico denominado "Isla de Guadalupe" o "El Pajonal", de este municipio de Aguascalientes, con una superficie rectificada es de 149,426.72 m^2 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis metros setenta y dos decímetros cuadrados), quedo subdividido en 8 (ocho) fracciones, dentro de las cuales se encuentra la fracción a incorporar, misma que es:

FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 11,812.14 M^2 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

--- **Al NORESTE**, en línea curva mide 78.09 (setenta y ocho punto cero nueve) metros, 9.22 (nueve punto veintidós) metros, 6.68 (seis punto sesenta y ocho) metros, 37.93 (treinta y siete punto noventa y tres) metros y 3.53 (tres punto cincuenta y tres) metros y linda con fracción 1 (uno) de la subdivisión.

ARCHIVO HISTÓRICO

--- **Al SURESTE**, mide 14.99 (catorce punto noventa y nueve) metros, 2.71 (dos punto setenta y un) metros, 23.50 (veintitrés punto cincuenta) metros, 41.99 (cuarenta y uno punto noventa y nueve) metros, 35.64 (treinta y cinco punto sesenta y cuatro) metros, 28.83 (veintiocho punto ochenta y tres) metros, en línea curva en 2.75 (dos punto setenta y cinco) metros y 4.57 (cuatro punto cincuenta y siete) metros y linda con fracción 7 (siete) de la subdivisión.

--- **Al ESTE**, mide 70.50 (setenta punto cincuenta) metros y linda con fracción 3 (tres) de la subdivisión.

--- **Al OESTE**, mide 77.71 (setenta y siete punto setenta y un) metros y linda con fracción 1 (uno) de la subdivisión.

La escritura antes mencionada quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 21 (veintiuno), libro 16,951 (dieciséis mil novecientos cincuenta y uno), Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, en fecha 29 de octubre de 2025.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción I, inciso a), de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, el **INMUEBLE PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20250500105 DE LA FRACCION 1 DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ISLA DE GUADALUPE" O "EL PAJONAL", DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 11,812.14 M² (ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), DEBE SER CONSIDERADO PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO. - Que, el inmueble objeto de la presente declaratoria se ajusta a los supuestos previstos en los artículos 7° fracción I inciso a), 8° fracción I, 10, 15 fracción II inciso b) y 22 Bis de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes y, toda vez que, el inmueble está destinado al uso público, es que debe incorporarse al patrimonio del ESTADO DE AGUASCALIENTES CON SUJECION AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.

CUARTO. – Que, el artículo 37 fracciones II, VII y XIV de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes establece que corresponde a la Secretaría de Administración expedir la declaratoria por la que se determina que un bien se encuentra incorporado al patrimonio de la Administración Pública Estatal y, si está efecto al régimen de dominio público.

QUINTO. – Que acorde a las consideraciones anteriores y derivado de lo dispuesto en los artículos 7° fracción I inciso a), 8° fracción I, 10, 15 fracción II inciso b) y 37 fracción XIV de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, la Licenciada Raquel Soto Orozco, en su carácter de Secretaria de Administración del Estado, es legalmente competente para emitir la "**DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20250500105 DE LA FRACCION 1 DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ISLA DE GUADALUPE" O "EL PAJONAL", DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 11,812.14 M² (ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO".**

En virtud de los Considerandos antes expuestos, tengo a bien expedir las siguientes:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como el artículo 37 fracción XIV de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 12 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, BAJO EL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20250500105 DE LA FRACCION 1 DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ISLA DE GUADALUPE" O "EL PAJONAL", DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 11,812.14 M² (ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS).**

ARCHIVO HISTÓRICO

Con las medidas y colindancias respectivamente descritas en el apartado de Resultandos.

SEGUNDO. – Que, en razón de lo anterior, los efectos, alcances jurídicos y administrativos derivados del cumplimiento a los artículos 10, 15 y 22 Bis de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, dicho inmueble es inalienable e imprescriptible y no estará sujeto a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica. De igual forma es inembargable, en consecuencia, no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 fracción II de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, se ordena que, con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Estatal de Bienes, de conformidad con los artículos 141 y 146 de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 135 fracción II de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Administración del Estado, a los once días de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2025.

Licenciado Juan Pablo Gómez Diosdado, Contralor del Estado, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 28, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 8° fracción V, 12 fracción XVIII, 21, 22 fracciones II, VIII y XIII, y 43 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 8º y 10, fracciones I, II, XX, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado; y, con base en los artículos 8° fracciones V y XI, 15, 16 fracción II, 18 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, previa solicitud, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS a los días de descanso obligatorio para el personal de la Contraloría del Estado de Aguascalientes establecidos en el sexto párrafo del apartado de CONSIDERANDOS, y a su Anexo “CALENDARIO OFICIAL DE LABORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025”, del ACUERDO GENERAL 001/2025 DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, publicado en el Tomo XXVI, Número 51, página 11, el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

ARCHIVO PARA CONSULTA

DICE:	DEBE DECIR:
CONSIDERANDOS … … … … … Ahora bien, de conformidad con el "*CALENDARIO ANUAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2025*" emitido por la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, así como en atención a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, son días de descanso obligatorio para el personal de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, los siguientes: I. 1º de Enero **II. 3° y 5º de Febrero** **III. 17 y 21 de Marzo** IV. 17, 18 y 25 Abril V. 1º de Mayo VI. 23 de Junio VII. 16 de Septiembre VIII. 2 de Noviembre **IX. 17 y 20 de Noviembre** X. 1º de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal XI. 12 Diciembre XII. 25 de Diciembre	**CONSIDERANDOS** … … … … … Ahora bien, de conformidad con el "*CALENDARIO ANUAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2025*" emitido por la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, así como en atención a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, son días de descanso obligatorio para el personal de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, los siguientes: I. 1º de Enero **II. 3° en conmemoración del 5° de febrero** **III. 17 en conmemoración del 21 de marzo** IV. 17, 18 y 25 Abril V. 1º de Mayo VI. 23 de Junio VII. 16 de Septiembre VIII. 2 de Noviembre **IX. 17 en conmemoración del 20 de noviembre** X. 1º de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal XI. 12 Diciembre XII. 25 de Diciembre

ARCHIVO PARA CONSULTA

DICE:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

ENERO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Días de suspensión de plazos y términos

Días de descanso obligatorio

ARCHIVO PARA CONSULTA

DEBE DECIR:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

ENERO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Días de suspensión de plazos y términos

Días de descanso obligatorio

LICENCIADO JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO
Contralor del Estado de Aguascalientes

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 313.- Convocatoria para la Elección de la persona que ocupará la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. 2

Decreto Número 319.- Se reforma el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes. 7

Decreto Número 323.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que, en el análisis de la Iniciativa de Reforma, Adición y Derogación de Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales se garanticen diversas acciones.. 11

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:
Declaratoria de Incorporación al Patrimonio de la Administración Pública Estatal, del bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicado en la Fracción 2 (dos) de la Subdivisión SB20250500105 de la Fracción 1 del Predio Rústico denominado “Isla de Guadalupe” o “El Pajonal”, de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 11,812.14 m2 (once mil ochocientos doce punto catorce metros cuadrados), así como la sujeción del mismo al régimen de dominio público. 12

CONTRALORÍA DEL ESTADO:
Fe de Erratas al Acuerdo General 001/2025 de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Labores en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios, correspondiente al Ejercicio 2025. 14

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 1,015.00; número suelto, por ejemplar $ 47.00; número atrasado, por ejemplar $ 60.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 840.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 1,175.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.